



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19
DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES: TEECH/JIN-M/005/2021 y SUS
ACUMULADOS TEECH/JIN-M/006/2021 y
TEECH/JIN-M/017/2021.

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 093 DE TECPATÁN,
CHIAPAS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **21:15 veintiún horas** son **quince minutos de diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de diecinueve de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN**

DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

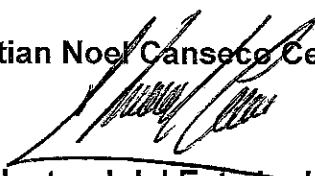
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**------

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya



Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/005/2021 y sus
acumulados TEECH/JIN-M/006/2021 y TEECH/JIN-M/017/2021.

Siendo las veintidós horas, del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/907/2021**, firmado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las veinte horas, cuarenta y cinco minutos, con anterioridad, para acordar lo conducente.- **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecinueve de junio de dos mil veintiuno. -

— **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:** I.- En primer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. -

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

--- II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/907/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de dieciocho de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente denominado **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/017/2021**, constante de 266 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Nulidad Electoral³, promovido por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, a través de su Representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral 093 de Tecpatán, Chiapas, mediante el cual impugna el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas y la entrega de la constancia de mayoría y validez de miembros de Ayuntamiento a la planilla encabezada por Jorge Guzmán López.

III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político Movimiento Ciudadano. IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el mismo número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- V.- Esta Magistratura se da por enterada que mediante auto de dieciocho de junio del año actual, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/JIN-M/017/2021 al TEECH/JIN-M/005/2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente TEECH/JIN-M/017/2021, copias certificadas del oficio de turno correspondiente y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/JIN-M/005/2021, por ser el más antiguo, al cual se agregará el oficio original número TEECH/SG/907/2021, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado. - -----

VI.- Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/017/2021 al TEECH/JIN-M/005/2021, para los efectos conducentes. - -----

VII.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 093 de Tecpatán, Chiapas⁴, y con

³ En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de dieciséis de junio del año actual, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación, y en su caso, reencauzamiento de aquellos Juicios de Inconformidad, que hayan sido promovidos como Juicio de Nulidad Electoral, Recurso de Inconformidad, Recurso de Nulidad Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y/o cualquier otro medio de impugnación que en esencia controviertan los resultados y declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y validez, relativa a la Elección de Diputados y Diputadas o Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el dieciséis de junio del año en curso.

⁴ Foja 003 del expediente TEECH/JIN-M/017/2021.



fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁵, se reconoce la personería con la que comparece el Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, parte actora en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/017/2021, para actuar en representación del referido instituto político. - -----

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Político Movimiento Ciudadano, el ubicado en Calle 1ª Sur Poniente, número 2389, Colonia Santa Elena, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones chiapas@movimientociudadano.mx, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁶. - -----

IX.- De igual forma, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN/017/2021, en representación del Consejo Municipal Electoral 093 de Tecpatán, Chiapas, autoridad responsable. - -----

X.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y

⁵ Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - -----

--- **XI.-** Atento a lo señalado en el romano que antecede, se hace del conocimiento a la partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

---- **XII.-** Acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento al Representante del Partido Político actor que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - ---

--- **XIII.-** Finalmente, toda vez que el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/017/2021 se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE**, sin que pase por alto que la autoridad responsable hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda.

--- **XIV.-** No pasa inadvertido que en los expedientes TEECH/JIN-M/006/2021 y TEECH/JIN-M/017/2021, acumulados al TEECH/JIN-M/005/2021, obra copia certificada del escrito de tercero interesado signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, así como que se encuentra transcurriendo el término otorgado a éste, para cumplir el requerimiento efectuado en auto de dieciocho de junio de la anualidad en curso, por lo que esta Magistratura se pronunciará de ello en el momento procesal oportuno. - -----



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/005/2021 y sus
acumulados TEECH/JIN-M/006/2021 y TEECH/JIN-M/017/2021.

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. --



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

ACTUARIA

COPIA AUTORIZADA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY